




DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa	Dirección de Servicios Administrativos y Bienes		
Documento	Versión pública contrato de comodato CB-#ky-		
Partes o Secciones que se clasifican	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa	Fojas:	4
Total de fojas incluyendo el índice	44		
Fundamento legal:	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como datos patrimoniales del mismo y hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona identificada o identificable.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 VÍCTOR JESÚS JIMÉNEZ OSORIO		



DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES

Índice de Información Testada

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Acta de Nacimiento	Página 3	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Código único e irrepitable que vincula e identifica a su titular, por tal motivo se considera un dato confidencial
2	Clave de elector		Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Código numérico único e irrepitable que vincula e identifica a su titular, por tal motivo se considera un dato confidencial.
3	Domicilio del Comodatario		Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.
4	Número telefónico	Página 5	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones	Los números telefónicos fijos y/o móviles de particulares, son asignados a personas en específico y éstos permiten localizar a los individuos, por lo que se considera como un dato personal, de carácter confidencial.
5	RFC		Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Clave alfanumérica que, vinculada a su titular, permite identificar la fecha de nacimiento y edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepitable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
6	Nombre	Página 3, 19 y 21	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Por ser una persona física, es un dato confidencial al ser identificativo.

Se presenta versión pública del contrato CB-CRUZ-014/03/2015 donde se ha eliminado datos de acta de nacimiento, la clave de elector, domicilio, número telefónico, RFC y nombre de El Comodatario. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CB-CRUZ-014/03/2015

CONTRATO DE COMODATO CB-CRUZ-14/03/2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODANTE” Y POR LA OTRA LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODATARIO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “EL COMODANTE”

- a) Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado el 26 de septiembre de 1973 en el Diario Oficial de la Federación, modificado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006, y que su objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo medio superior.
- b) Que el M. en A. José Luis Cadenas Palma, en su carácter de Secretario Administrativo, es Apoderada Legal del Colegio de Bachilleres y está facultado para celebrar este contrato en los términos de la Escritura Pública número 18,617, del libro 332, de fecha 04 de Junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público 228 del Distrito Federal.
- c) Que tiene establecido su domicilio legal en Prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, de esta Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CBA-730926-8S8.
- e) Que no existe impedimento alguno para otorgar en comodato el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- f) Que el área encargada del control, seguimiento y administración del presente contrato, es la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes del Colegio de Bachilleres, en corresponsabilidad con el Director del Plantel No 14, Milpa Alta “Fidencio Villanueva Rojas”, en lo expresamente señalado en este contrato.
- g) Que es de su interés suscribir el presente contrato cumpliendo con las disposiciones del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

II. DE “EL COMODATARIO”

- a) Que la C. [REDACTED] persona física, como lo acredita en el acta de nacimiento, en cuya copia constan los siguientes datos: número de folio [REDACTED] que se encuentra asentada en la [REDACTED] otorgada ante la fe de la Licenciada Ma. Celia Díaz Hernández, Juez del Registro Civil y se identifica con


DIRECCIÓN DEL ASOGADO GENERAL
ESTADO DE CHIHUAHUA
MEXICO

[Handwritten signature]

Se presenta versión pública del contrato CB-CRUZ-014/03/2015 donde se ha eliminado datos de acta de nacimiento, la clave de elector, domicilio, número telefónico, y RFC del El Comodatario. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



CB-CRUZ-014/03/2015

la credencial de elector con número de folio **2** expedida por el Instituto Federal Electoral.

b) Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y obligarse en el presente contrato, así como tener conocimientos y capacidad técnica necesaria para cumplir con el objeto del presente instrumento.

c) Que con base en el artículo 1861 del Código Civil Federal, "EL COMODATARIO" manifiesta su voluntad unilateral de otorgar de manera mensual, a los alumnos del Plantel, materia de este contrato, una beca alimentaria, que sume el mínimo alimenticio de una comida del día, de acuerdo con un listado de personas y alimentos que será proporcionado por el Director del Plantel, conforme a la estipulación pactada para ese efecto y que se incluirá al presente como anexo, debidamente suscrito por las partes contratantes.

d) Que tiene establecido su domicilio **3** **3** mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato y cuenta con número celular **4** y fijo **4**

e) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **5**

f) Que tiene interés en que se le proporcione en comodato el bien inmueble materia de este contrato.

g) Que tiene pleno conocimiento del contenido y alcances del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación y se obliga a su cumplimiento en todos y cada uno de sus términos, durante la ejecución y vigencia del presente contrato.

III. DE "LAS PARTES"

a) Que cuentan con la capacidad suficiente para cumplir con los derechos y obligaciones materia del presente contrato.

b) Que celebran el presente contrato en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, El acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

c) Que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes con los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, en obligarse al contenido de las siguientes:


DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
COLEGIO DE
ENCARNACIÓN



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. "EL COMODANTE" entrega en comodato a "EL COMODATARIO" y este recibe de conformidad, para su operación, uso y goce temporal, un módulo de cafetería, ubicado en el Plantel No. 14 Milpa Alta "Fidencio Villanueva Rojas", **para la venta de productos alimenticios y bebidas, que contribuyan a una alimentación correcta, cumpliendo con las disposiciones del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación**", que se anexan al presente instrumento para pronta referencia y total conocimiento.



Acordando ambas partes que al término del presente contrato y en caso de no haber renovación, la totalidad de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias y los módulos prefabricados quedarán a favor de "EL COMODANTE", quedando "EL COMODATARIO" facultado únicamente para retirar el mobiliario de su propiedad, así como artículos perecederos e inventarios remanentes en un plazo no máximo de 15 días naturales, siempre y cuando esté al corriente de los compromisos adquiridos en este instrumento; de no ser el caso autoriza a "EL COMODANTE" a retener dichos bienes hasta en tanto sean cumplidos en su totalidad sus compromisos.

SEGUNDA: "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar el inmueble materia de este instrumento únicamente para brindar servicios de cafetería con venta de alimentos y bebidas que contribuyan a una alimentación correcta, fomentando el consumo de agua y alimentos naturales, bajo los términos que señala "el acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación".

TERCERA: "EL COMODATARIO" acepta expresamente que tiene prohibida la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas y/o energizantes, narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida, y de aquellos alimentos y bebidas preparados y procesados que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del anexo único del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; así como el uso del módulo de cafetería para usos distintos a los indicados en el presente contrato. La infracción a esta cláusula será causa de rescisión inmediata sin necesidad de declaratoria judicial.

CUARTA: "EL COMODATARIO" prestará el servicio sin discriminación alguna al personal Directivo, administrativo, académico, alumnos y demás personas que asistan al inmueble materia del presente contrato **y está de acuerdo en llevar a cabo la separación de basura, la separación de las grasas de los alimentos, evitando desecharlas a través del drenaje del Plantel, y realizar el mantenimiento y limpieza del lugar ocupado, a su entera costa.**

QUINTA: Correrán a cargo de "EL COMODATARIO" todos los gastos que se generen en la operación del módulo de cafetería, como es el pago de luz eléctrica, agua, limpieza exterior, etc. para ello, "EL COMODATARIO" queda obligado a aportarle de manera mensual a "EL


DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
COLEGIO DE BACHILLERES


COMODANTE", invariablemente dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, la cantidad que resulte de multiplicar los días laborables del mes de que se trate, del ciclo escolar vigente, de acuerdo con el calendario escolar que al efecto se anexa al presente, por \$ 350.00(Trecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), importe que se determinará por cada uno de los módulos de cafetería.

Las partes acuerdan que en caso de que "EL COMODATARIO" no cubra el importe antes señalado, dentro del plazo establecido, no obstante que sigan corriendo los gastos que se generen, se conviene que al momento del pago, a partir de su retraso se actualizará con un cargo del 1%(uno por ciento) del monto mensual total que corresponda, por cada día natural de atraso en el cumplimiento del párrafo inmediato anterior. En caso de reincidencia en este supuesto el colegio procederá en términos de la cláusula octava, numeral 1 al producirse el segundo retraso y se podrá optar por la rescisión del contrato, sin perjuicio de reclamar las cantidades adeudadas, incluyendo las correspondientes a los retrasos.

Los importes antes mencionados deberán depositarse en la cuenta de cheques de BBVA Bancomer, S.A., número 0-17457325-0 clave 012180001745732508, a nombre del Colegio de Bachilleres. El comprobante original de estos depósitos, deberá entregarse en la Subdirección de Recursos Financieros del Colegio de Bachilleres, quien previa confirmación de estos depósitos en la referida cuenta bancaria, emitirá el comprobante respectivo, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Para el supuesto de suspensión de labores derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la actividad del modulo de cafetería, la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, girará instrucciones por escrito a "EL COMODATARIO" a efecto de determinarse todas y cada una de las acciones a seguir, en los supuestos de inactividad por casos de huelga o paros de labores. Los gastos de recuperación serán calculados mediante la aplicación de una prorrata por los días de actividad efectiva, debiendo enterarse esta ayuda de manera proporcional, según el mes que corresponda.

SEXTA: Las partes acuerdan que para el efecto del cumplimiento de la Declaración c), a cargo de "EL COMODATARIO", se operará mediante documento que oportunamente entregue el Director del Plantel a "EL COMODATARIO", en él que se señalarán los términos y condiciones en que deben otorgarse las becas alimenticias y entregará la relación de alumnos beneficiados y alimentos que deben suministrarse.

Para lo anterior las partes acuerdan que se procederá a realizar una verificación por parte del Director del Plantel de manera mensual del otorgamiento de los apoyos recibidos por parte de los alumnos de acuerdo a la lista presentada por él.

SÉPTIMA: La vigencia del presente contrato será del 3 de febrero de 2015 al 26 de junio de 2015, improrrogable, sobre todo de manera automática y será forzoso para "EL COMODATARIO" y voluntario para "EL COMODANTE", quien estará facultado para darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo por necesidades institucionales y sin necesidad de declaratoria judicial. Para el caso de que se determine esto último, "EL COMODANTE" únicamente queda obligado a notificar tal decisión a "EL COMODATARIO", con 15 días naturales de anticipación.

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]


DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 COLEGIO DE ABOGADOS


Las partes contratantes acuerdan que al término de la vigencia de este instrumento, por ninguna circunstancia existirá renovación automática del mismo y que a la firma del presente Contrato, queda sin efecto legal cualquier otro instrumento firmado con este mismo objeto con anterioridad.

OCTAVA: Correrán por cuenta de "EL COMODATARIO" los gastos por todas y cada una de las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, así como las reparaciones que sea menester hacer en el módulo de cafetería materia del contrato, para su correcta operación. Si "EL COMODATARIO" no efectúa las reparaciones o reposiciones, que sean necesarias, de manera oportuna, será responsable de los daños y perjuicios que por omisión causen a "EL COMODANTE", quien podrá hacer las reparaciones o reposiciones por su cuenta y podrá requerir el reembolso del monto total de los daños a "EL COMODATARIO".

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO". "EL COMODATARIO" durante la vigencia de este contrato conviene en observar, en forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

1. Cumplir con las disposiciones del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación",
2. Entregar a la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, en la firma del presente instrumento, la relación de los productos que pondrá a la venta, así como una lista de precios, misma que se acompañará como anexo integrante del presente contrato.
3. Entregar relación de los muebles de su propiedad que ingrese al espacio en comodato.
4. Aportar a "EL COMODANTE" de manera puntual e ininterrumpida, las cuotas de recuperación en la forma y tiempo convenidos.
5. Responder de los perjuicios que el espacio en comodato sufra por su culpa o negligencia.
6. Usar el inmueble en comodato única y exclusivamente para la prestación del servicio de cafetería, con venta de alimentos higiénico y nutritivo, así como bebidas no embriagantes preferentemente agua embotellada o saborizada, en los términos convenidos en este instrumento.
7. Fijar y mantener precios accesibles de los productos y servicios que brindará a los alumnos y personal, sin exceder en ningún caso los precios establecidos en el mercado popular mediante la fórmula razonable de bajo precio y calidad optima.
8. Poner en un lugar visible dentro del inmueble en comodato, la tabla de precios.
9. Solicitar y obtener por su exclusiva cuenta las autorizaciones y licencias que se llegaren a requerir ante las instancias correspondientes.
10. Notificar por escrito de manera inmediata, a la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, cualquier cambio en su domicilio o número telefónico, que pudiera darse con



DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL

COLEGIO DE ABOGADOS

4

598



posterioridad a la firma del presente instrumento, en el entendido de que los domicilios señalados, deberán estar ubicados en el Distrito Federal o en la zona conurbada, pudiendo señalar también como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y valores a un los de carácter personal, aquel donde opera el modulo de cafetería.

- 11. Acatar todas y cada una de las disposiciones legales, que de manera presente o futura puedan vincularse con la celebración del presente instrumento.
- 12. Contratar un seguro contra daños al inmueble, contenidos y personas, que puedan ocasionarse por la mala operación de la cafetería, en términos del artículo 2502, del Código Civil Federal, vigente a la firma del presente instrumento.
- 13. No ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento.

DÉCIMA: "EL COMODANTE" durante la vigencia de este contrato conviene en observar lo siguiente:

- 1. Entregar el módulo de cafetería, materia de este contrato, dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del presente instrumento.
- 2. Entregar a "EL COMODATARIO" el horario y calendario para efectos del funcionamiento de la cafetería a más tardar el día de suscripción de este contrato, para que su actividad se sujete al mismo.

DÉCIMA PRIMERA: "EL COMODANTE" tendrá en todo tiempo el derecho de realizar visitas e inspecciones a efecto de verificar la correcta prestación del servicio de cafetería pactado, así como el estado en que se encuentren las instalaciones materia de este contrato.



DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que para la utilización de espacios susceptibles de ocuparse para publicidad, será imprescindible la aprobación por escrito de "EL COMODANTE" respecto de las empresas, marcas y/o productos y contenido de los anuncios publicitarios, esto con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses y obligaciones que se tienen con la sociedad y la comunidad que integra la institución. Por ello "EL COMODATARIO" deberá presentar por escrito a "EL COMODANTE" la posible empresa y/o marca comercializadora de productos para su aprobación, debiendo recaer un escrito por parte de "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" donde se compromete a que los giros de las empresas y/o marcas patrocinadoras cumplan con las políticas de ética que "EL COMODANTE" establezca.

"EL COMODANTE" se reserva el derecho y exclusividad de designar al proveedor principal de aguas gaseosas, embotelladas y/o carbonatadas (también conocidas como refrescos y aguas embotelladas, saborizadas o no) y "EL COMODATARIO" deberá respetar las condiciones que en forma general o particular sean convenidas entre el proveedor que sea designado por "EL COMODANTE" y éste, y en caso de que "EL COMODANTE" opte por no ejercer este derecho, así lo hará saber a "EL COMODATARIO" mediante documento específico, cumpliendo con las disposiciones del acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación",



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]




DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 CAROLINA DE PORTO RICO


DÉCIMA TERCERA: "EL COMODATARIO" está de acuerdo en que todas las instalaciones que hiciera para la operación de los módulos de cafetería, al término del presente contrato, quedarán en beneficio de "EL COMODANTE", no teniendo derecho el primero a pedir retribución alguna por las mismas.

DÉCIMA CUARTA: "EL COMODATARIO" observará bajo su exclusiva responsabilidad a cumplir todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, especialmente las relacionadas con la preparación, expendio o distribución de alimentos y bebidas, nutritivas, higiénicas y saludables; así como de la prevención de accidentes y riesgos derivado del uso de las instalaciones, debiendo pagar por su cuenta todos los impuestos, derechos, multas y demás prestaciones que establezca cualquier autoridad con motivo y derivados de las actividades que lleve a cabo por el servicio.

DÉCIMA QUINTA: "EL COMODATARIO" dará el servicio de cafetería, dentro de la vigencia del presente contrato, los días hábiles del ciclo escolar vigente en el colegio, de acuerdo con el calendario escolar que al efecto se le proporcionará y que se anexa al presente, dentro del horario que le establezca por escrito el Director del plantel, el cual lo hará del conocimiento de la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes de "EL COMODANTE".

DÉCIMA SEXTA: "EL COMODATARIO" conviene en observar y cumplir cuidadosamente las reglas y demás disposiciones que dicte "EL COMODANTE" para el mejor funcionamiento del servicio de cafetería, el cual tiene la obligación de hacerlas del conocimiento de "EL COMODATARIO" oportunamente.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL COMODATARIO" deberá prestar el servicio de manera directa; en caso de requerir personal adicional para que laboren en la prestación del servicio de cafetería en el inmueble en comodato, no tendrán relación alguna con "EL COMODANTE", por lo que la relación patrón-trabajador será directamente con "EL COMODATARIO", por lo que este último será el único responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, por lo que libera en forma expresa a "EL COMODANTE" de ello y se hará responsable de sacar en paz y a salvo a "EL COMODANTE" en caso de conflicto judicial o laboral.

DÉCIMA OCTAVA: "EL COMODATARIO" acepta expresamente que son causas de rescisión del presente contrato las contenidas en las fracciones siguientes, las cuales podrán ser invocadas por "EL COMODANTE" desde el primer incumplimiento o en el momento en que así lo determine:

1. Que "EL COMODATARIO" no aporte los gastos de recuperación en los tiempos y modos establecidos para ese efecto o bien que exista atraso en las cuotas pactadas.
2. Por alteración o daño en las instalaciones por negligencia en el uso del inmueble materia de este Contrato.
3. Por el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
4. Por almacenar bienes muebles y/o vender productos de consumo no autorizado por "EL COMODANTE".
5. Por la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas, energizantes y/o narcóticos ya sea dentro del Plantel o en los alrededores.
6. Por usar el inmueble dado en comodato para un fin distinto al establecido.
7. Por dejar de prestar el servicio, sin previa autorización de "EL COMODANTE".
8. Por el incumplimiento al horario establecido por "EL COMODANTE" para la apertura y cierre del inmueble y el servicio que presta.


DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
PALACIO DE JUSTICIA
SANTIAGO DE CHILE

[Handwritten signature]

596



9. Por impedir al personal de "EL COMODANTE" realizar en cualquier momento, las visitas o inspecciones al inmueble en comodato, así como no rendir oportunamente la información que le solicite.
10. Por la falta de limpieza e higiene en los alimentos y/o el espacio para la prestación del servicio de cafetería, reportado hasta en dos ocasiones en un mes.
11. Por negar el servicio de cafetería a cualquier integrante de la comunidad de "EL COMODANTE", sin que exista causa justificada para ello.
12. Por promover o participar en acciones que interrumpan las funciones o actividades de "EL COMODANTE", o que en general lesionen su operación e imagen institucional.
13. Por dejar de pagar los servicios de limpieza exterior, energía eléctrica y suministro de agua, o cualquier otro gasto que se genere, con motivo del presente Contrato.
14. Por el incumplimiento a la entrega del aviso de funcionamiento para operar el servicio de cafetería, expedido por la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes en la materia.
15. Por ceder o traspasar los derechos y obligaciones del presente instrumento legal.
16. Por incumplimiento a cualquier disposición normativa que regula a este contrato.

DÉCIMA NOVENA: Las partes contratantes acuerdan que "EL COMODATARIO" será el único responsable del inmueble y éste no lo podrá trasladar a ninguna otra persona, quedando prohibida la cesión parcial o total de las obligaciones y derechos de este contrato por parte de "EL COMODATARIO".

VIGÉSIMA: Las partes contratantes acuerdan que el contenido del capítulo de declaraciones establecidas en el presente instrumento, constituyen el contenido de esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las partes expresamente aceptan que "EL COMODANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL COMODATARIO" se abstenga de observar debidamente el Clausulado de este instrumento.

Para el caso de que "EL COMODANTE" determine rescindir el presente contrato solamente estará obligado a notificarle por escrito a "EL COMODATARIO" el motivo de la rescisión, con quince días naturales de anticipación a la fecha que señale, para que cause efectos la rescisión.

Cumplida la fecha señalada, "EL COMODATARIO" estará obligado a devolver el inmueble totalmente desocupado, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha en que se dé por rescindido, de no hacerlo así, será responsable por los daños y perjuicios que cause a "EL COMODANTE".

VIGÉSIMA TERCERA: Para el caso de que el presente contrato se rescinda por causas imputables a "EL COMODATARIO", este cubrirá de inmediato el importe total de los gastos de recuperación pendientes por liquidar, de no ser el caso, autoriza a "EL COMODANTE" a retener sus bienes hasta en tanto sean cumplidos en su totalidad sus compromisos.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a devolver el inmueble otorgado en comodato a "EL COMODANTE" en los términos pactados en el presente contrato.



DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

9

Se presenta versión pública del contrato CB-CRUZ-014/03/2015 donde se ha eliminado datos como nombre de El Comodatario. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CB-CRUZ-014/03/2015

VIGÉSIMA QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que todo lo no previsto en el presente instrumento se regirá por lo dispuesto en el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, y de su anexo único, publicados el 16 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación".

VIGÉSIMA SEXTA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO, ACEPTAN Y FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2015.

"EL COMODANTE"

"LA COMODATARIA"

[Handwritten signature]
M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. *[Redacted]* 6

TESTIGOS

[Handwritten signature]
C.P DANIEL ALFONSO OROS MUÑOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS

[Handwritten signature]
LIC. JORGE GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y BIENES



[Handwritten signature]
LIC. ISMAEL VIDAL FERNANDEZ
DIRECTOR DEL PLANTEL No. 14 MILPA ALTA "FIDENCIO VILLANUEVA ROJAS"

Esta foja, forma parte del Contrato de Comodato celebrado el día 3 de febrero de 2015, entre el Colegio de Bachilleres en su calidad de "COMODANTE" y la C. *[Redacted]* en su calidad de "COMODATARIA", constante de nueve fojas útiles, impresas en una sola de sus caras, más sus anexos.-----
CONSTE.-----

26 FEB 2015

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

REGISTRADO
 COLEGIO DE ABOGADOS
 DIRECCION GENERAL

 DIRECCION DEL ABOGADO GENERAL
 COLEGIO DE
 ABOGADOS DE CHILE

10/07/2014

Se presenta versión pública del contrato CB-CRUZ-014/03/2015 donde se ha eliminado datos como nombre de El Comodatario. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

COLEGIO DE BACHILLERES

ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO NÚMERO CB-CRUZ-14/03/2015, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2015, ON RELACIÓN AL APARTADO DE DECLARACIONES FRACCIÓN II DE DEL "COMODATARIO", INCISO "c".

BECAS ALIMENTARIAS

1. El comodatario, se compromete a otorgar el número de becas alimentarias al mes que se precisa a continuación, en función de la matrícula de alumnos, por el tamaño de plantel, de acuerdo a lo establecido en la declaratoria II, inciso "c" y Cláusula Sexta y con base en la tabla siguiente:

PLANTELES DISEÑADOS PARA ATENDER	NUMERO DE BECAS ALIMENTARIAS
2,000 ALUMNOS	75
5,000 ALUMNOS	100
7,000 ALUMNOS	125

2. El Director de cada plantel, proporcionará por escrito mensualmente al representante que el comodatario designe, un listado de los alumnos beneficiarios de esta beca alimentaria.
3. Las becas alimentarias que se ofrecen se distribuirán entre los alumnos que determine el Director del plantel, en el turno matutino, se les otorgará desayuno, mientras que a los del turno vespertino, les proporcionarán comidas.
4. Los alumnos beneficiarios, deberán firmar en el listado al momento de recibir los alimentos.
5. El representante del comodatario entregara al final de cada mes, al Director del plantel, el listado con las firmas de los alumnos que recibieron el benéfico, así como el reporte del tipo de alimentos que se otorgaron.
6. El comodatario, proporcionara desayunos y comidas que atiendan una buena nutrición, por lo que a continuación se describen algunos ejemplos de menús que recibirán los alumnos.

	MENU 1	MENU 2	MENU 3	MENU 4	MENU 5
DESAYUNO	Jugo de fruta Fruta Huevo a la Mexicana Tortillas Café con leche	Jugo de fruta Fruta Enfrijoladas con pollo deshebrado y queso Café con leche	Jugo de fruta Fruta Sincronizada con jamón y queso Oaxaca Café con leche	Jugo de fruta Fruta Hot cakes Café con leche	Jugo de fruta Fruta Chilaquiles Café con leche
COMIDA	Sopa de lentejas Ensalada de atún Galletas salada Agua de fruta	Arroz Carne de res Ensalada de lechuga Fruta Agua de fruta	Sopa de pasta Pechuga de pollo Verduras Fruta Agua de fruta	Sopa de verduras Tinga de pollo Tortillas Fruta Agua de frutas	Sopa de pasta Milanesa de res Ensalada de verduras Fruta Agua de fruta

"EL COMODANTE"

M. en A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C.P DANIEL ALFONSO DROS MUÑOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS


"EL COMODATARIO"

C. [REDACTED] 6

TESTIGOS

LIC. JORGE GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES

LIC. ISMAEL VIDAL FERNANDEZ
DIRECTOR DEL PLANTEL 14 "MILPA ALTA"


DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
COLEGIO DE BACHILLERES

[Handwritten signature]



Semestre

2014-B

Agosto						
D	L	M	J	V	S	
	3	4	5	6	7	8
	10	11	12	13	14	15
	17	18	19	20	21	22
	24	25	26	27	28	29
	31					

Septiembre						
D	L	M	J	V	S	
	1	2	3	4	5	6
	7	8	9	10	11	12
	14	15	16	17	18	19
	21	22	23	24	25	26
	28	29	30			

Octubre						
D	L	M	J	V	S	
	5	6	7	8	9	10
	12	13	14	15	16	17
	19	20	21	22	23	24
	26	27	28	29	30	31

Noviembre						
D	L	M	J	V	S	
	2	3	4	5	6	7
	9	10	11	12	13	14
	16	17	18	19	20	21
	23	24	25	26	27	28
	30					

Diciembre						
D	L	M	J	V	S	
	1	2	3	4	5	6
	7	8	9	10	11	12
	14	15	16	17	18	19
	21	22	23	24	25	26
	28	29	30	31		

Calendario Escolar 2014-2015

Modalidades Escolar y No Escolarizada*

Semestre

2015-A

Enero						
D	L	M	J	V	S	
	4	5	6	7	8	9
	11	12	13	14	15	16
	18	19	20	21	22	23
	25	26	27	28	29	30
	31					

Febrero						
D	L	M	J	V	S	
	1	2	3	4	5	6
	8	9	10	11	12	13
	15	16	17	18	19	20
	22	23	24	25	26	27

Marzo						
D	L	M	J	V	S	
	1	2	3	4	5	6
	8	9	10	11	12	13
	15	16	17	18	19	20
	22	23	24	25	26	27
	29	30	31			

Abril						
D	L	M	J	V	S	
	5	6	7	8	9	10
	12	13	14	15	16	17
	19	20	21	22	23	24
	26	27	28	29	30	

Mayo						
D	L	M	J	V	S	
	3	4	5	6	7	8
	10	11	12	13	14	15
	17	18	19	20	21	22
	24	25	26	27	28	29
	31					

Junio

D	L	M	J	V	S	
	1	2	3	4	5	6
	7	8	9	10	11	12
	14	15	16	17	18	19
	21	22	23	24	25	27
	28	29	30			

Julio

D	L	M	J	V	S	
	5	6	7	8	9	10
	12	13	14	15	16	17
	19	20	21	22	23	24
	26	27	28	29	30	31

Agosto

D	L	M	J	V	S	
	2	3	4	5	6	7
	9	10	11	12	13	14
	16	17	18	19	20	21
	23	24	25	26	27	28
	30	31				

Programas y Mecanismos Remediales

Programa / Mecanismo	Semestre 2014-B		Semestre 2015-A	
	Inscripción	Desarrollo/ Aplicación de Evaluaciones	Inscripción	Desarrollo/ Evaluaciones
PAI Sabatino	26 al 29 ago.	6 sep. al 6 oct.	17 al 20 feb.	28 feb. al 13 jun.
Grupos de Estudio 1	2 al 5 sep.	8 al 21 sept.	23, 26, 28 y 27 feb.	2 al 18 mar.
Evaluación de Acreditación Especial	7 al 10 oct.	13 al 17 oct.	14 al 17 abr.	20 al 24 abr.
Grupos de Estudio 2	27, 28, 30 y 31 oct.	3 al 19 mar.	19 al 22 may.	25, 26, 27 y 29 may. al 10 jun.
Evaluación de Recuperación	7 al 9 ene. 2015	12 al 15 ene. 2015	1 al 6 jul.	7 al 14 jul.
PAI Intersemestral	13 al 16 ene. 2015	19 al 20 ene. 2015	29 jun. al 2 jul.	3 al 17 jul.
		3 y 4 feb. 2015		30 y 31 jul.
				1 y 12 jun.
				15 y 16 jul.

Inicio de semestre
 Fin de semestre

Inscripción primer ingreso
 Reinscripción

Jornada Académica de Gestión
 Suspensión de actividades administrativas y docentes

Vacaciones

* Para el caso del Sistema de Enseñanza Abierto (SEA), los periodos vacacionales se deberán recorrer en función de los días laborales, los cuales son de martes a sábado.

DOF: 16/05/2014

ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Secretaría de Salud.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, y MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracciones I, IX y X, 24 Bis, 32 y 33, fracción XVII de la Ley General de Educación; 2o., fracciones I y II, 3o., fracciones XI, XII y XVI, 111, fracciones I y II, 112, 113, 114, 115, fracciones II, IV, VI y VII y 159, fracciones I y V de la Ley General de Salud; 28, literal D de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 6 y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), en su Meta Nacional II. "México Incluyente", Objetivo 2.2. "Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente", Estrategia 2.2.2. "Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población", señala entre sus líneas de acción, la relativa a promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su Capítulo III. "Objetivos, estrategias y líneas de acción", Objetivo 1. "Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población", Estrategia 1.7. "Fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación integral", señala entre sus líneas de acción la relativa a impulsar la participación de las autoridades educativas estatales y de las escuelas en las campañas para una alimentación sana y contra la obesidad;

Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PSS), señala en su apartado de "Introducción", que la salud es una condición elemental para el bienestar de las personas; además forma parte del capital humano para desarrollar todo su potencial a lo largo de la vida;

Que el PSS, en su numeral III. "Objetivos, estrategias y líneas de acción", Objetivo 1. "Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades", Estrategia 1.1. "Promover actitudes y conductas saludables y corresponsables en el ámbito personal, familiar y comunitario", prevé entre sus líneas de acción la relativa a fomentar los entornos que favorezcan la salud, en particular en las escuelas de educación básica, media superior y superior;

Que asimismo, el PSS en su Objetivo 3. "Reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida", Estrategia 3.7. "Instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes", dispone entre sus líneas de acción la relativa a vincular acciones con la Secretaría de Educación Pública para la regulación de las cooperativas escolares;

Que el "Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, señala en su Transitorio Quinto, fracción III, inciso c) que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever, al menos, entre otras, las adecuaciones al marco jurídico, para prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos;

Que bajo ese contexto, la Ley General de Educación, en su artículo 7o., fracciones I, IX y X dispone que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos a contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas; fomentar la educación en materia de nutrición, desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud;

Que asimismo, dicho ordenamiento legal en su artículo 24 Bis, señala que la Secretaría de Educación Pública, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determina la Secretaría de Salud. Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohiban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental;

Que la mencionada Ley en su artículo 33, fracciones I y XVII establece que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas

urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades, e impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

Que la Ley General de Salud, en sus artículos 112, fracción III y 113, establece que la educación para la salud tiene por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, y que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población;

Que dicho ordenamiento, en su artículo 115, fracciones II, IV y VII, dispone que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo el normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables; normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas, y establecer las necesidades nutritivas que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos;

Que el 23 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, cuyo objeto es promover que en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica se preparen y expendan alimentos y bebidas que faciliten una alimentación correcta; encaminar los esfuerzos y las acciones para que en las entidades federativas se regule, de manera coordinada y unificada, la operación de los establecimientos de consumo escolar; impulsar una cultura de hábitos alimentarios saludables y una formación alimentaria que permita a niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica desarrollar aprendizajes hacia una vida más sana, y propiciar la reflexión y el análisis entre las autoridades educativas, y demás actores que participan en el quehacer educativo para reconocer a la salud como un componente básico en la formación integral de dicha población;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, señala en su punto 4.2 que la orientación alimentaria debe llevarse a cabo mediante acciones de educación para la salud, haciendo énfasis en el desarrollo de capacidades y competencias, participación social y comunicación educativa;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010, tiene como objetivo, conforme a lo dispuesto en su punto 1.1, establecer los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso;

Que los problemas de salud que actualmente enfrentan las alumnas y alumnos de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, en parte se propician por la falta de consumo de alimentos y bebidas cuyos nutrimentos sean los adecuados para generar un desarrollo integral, el logro de mejores aprendizajes y la permanencia en las escuelas;

Que las escuelas del Sistema Educativo Nacional deben promover una alimentación escolar correcta entre las alumnas y alumnos, que frene su rezago escolar y los beneficie en su salud, aprovechamiento y rendimiento escolar, y que logre condiciones de estabilidad en la matrícula, aumento en la asistencia y continuidad durante la jornada escolar y en el tramo educativo en el que se encuentren inscritos;

Que la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, deben ser acordes a una alimentación correcta, con higiene y seguridad, y con los nutrimentos necesarios y el aporte calórico adecuado a la edad y condición de vida de las alumnas y alumnos, y

Que en razón de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren las disposiciones jurídicas aplicables y en el ámbito de nuestras respectivas competencias, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

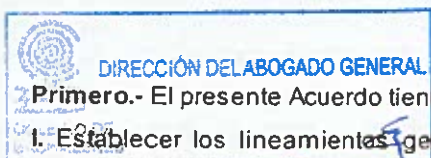
**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL
EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS
ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones



Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto:

I. Establecer los lineamientos generales a que deberán sujetarse el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional;

II. Dar a conocer los criterios nutrimentales de los alimentos y bebidas preparados y procesados que se deberán expendir y distribuir en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo, y

III. Destacar los tipos de alimentos y bebidas preparados y procesados que deberán prohibirse para su expendio y distribución en las escuelas del Sistema Educativo Nacional por no favorecer la salud de los estudiantes.

Segundo.- El presente Acuerdo y su Anexo Único serán aplicables a todas las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional en las cuales se expendan y distribuyan alimentos y bebidas preparados y procesados.

Tercero.- Para una efectiva orientación alimentaria, en el Anexo Único del presente Acuerdo se describen las características nutrimentales de alimentos y bebidas que facilitan una alimentación correcta y se recomiendan para su expendio y distribución en las escuelas.

El Anexo Único a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisado en cualquier momento, con la finalidad de fortalecer el bienestar físico y mental de los estudiantes, así como fomentar el mejoramiento de su calidad de vida. Las modificaciones que se lleven a cabo al referido Anexo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: al presente Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional;

II. Alimentación correcta: a los hábitos alimentarios que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumplen con las necesidades específicas en las diferentes etapas de la vida, promueven en los niños y las niñas el crecimiento y desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;

III. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición;

IV. Alimentos y bebidas naturales: a aquéllos cultivados, empaquetados y almacenados que no contienen aditivos químicos;

V. Alimentos y bebidas preparados: a los que se someten a un procedimiento mecánico como picado, mezclado, entre otros; físico químico como calor húmedo o seco, de fritura, enfriamiento o congelación para su consumo;

VI. Alimentos y bebidas procesados: a aquéllos que son sometidos a un proceso de modificación de su estado original respecto de sus componentes, fáciles de consumir y de conservar en envases mediante conservadores;

VII. Agua simple potable: al líquido que no contiene contaminantes físicos, químicos ni biológicos; es incoloro, insípido e inoloro y no causa efectos nocivos al ser humano. Es el líquido más recomendable para una hidratación adecuada porque no se le ha adicionado; nutrimento o ingrediente alguno;

VIII. Autoridades Educativas: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

IX. Autoridades Sanitarias: al Presidente de la República, al Consejo de Salubridad General, a la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Distrito Federal;

X. Colación o refrigerio: a la porción de alimento consumida entre las comidas principales (desayuno, comida y cena), y sirve para cumplir las características de una dieta correcta;

XI. Comité de Establecimientos de Consumo Escolar: al grupo de personas (especialmente madres y padres de familia) que se compromete y responsabiliza de la organización y el desarrollo de acciones en torno al expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo;

XII. Comunidad educativa: a las madres y los padres de familia o tutores, los representantes de sus asociaciones, las y los directivos de la escuela y, en la medida de lo posible, los exalumnos y otros miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela;

XIII. Distribución: al conjunto de estrategias y acciones dirigidas a abastecer de alimentos y bebidas preparados y procesados a las escuelas conforme a los criterios nutrimentales definidos en el Anexo Único del presente Acuerdo;

XIV. Establecimiento de Consumo Escolar: a los espacios asignados en las escuelas, públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional, para ofrecer a los estudiantes alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de sus instalaciones. Incluye todo expendio de alimentos y bebidas que opere al interior de las escuelas, cualquiera que sea la denominación o naturaleza jurídica que adopte;

XV. Expendio: a la actividad de vender alimentos y bebidas preparados y procesados en los Establecimientos de Consumo Escolar;

XVI. Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan principalmente con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;

XVII. Orientación alimentaria: al conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta en el ámbito individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

XVIII. Personal calificado: a los nutriólogos y dietistas con certificación vigente expedida por un órgano legalmente constituido y/o reconocido por la autoridad competente, que cuente con tres años de experiencia en el campo de la orientación alimentaria;

XIX. Personal capacitado: al que fue preparado por personal calificado y que cuenta con los conocimientos y habilidades para la orientación alimentaria;

XX. Plato del Bien Comer: a la herramienta gráfica que representa y resume los criterios generales que unifican y dan congruencia a la orientación alimentaria dirigida a brindar a la población opciones prácticas, con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades, señalada en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", y

XXI. Proveedor: a la persona física, microempresa, institución pública o privada que abastece a las escuelas, de manera regular, de los insumos para la preparación, expendio y distribución de alimentos, con base en lo establecido en el presente Acuerdo y su Anexo Único, o presta servicios relacionados con los mismos.

TÍTULO II

DE LA CONFIGURACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN CORRECTA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO

Principios de una alimentación correcta

Quinto.- En las escuelas del Sistema Educativo Nacional se fomentará el consumo de alimentos y bebidas que favorezcan la salud de los estudiantes, considerando las siguientes características de una dieta correcta:

I. Completa: que contenga todos los nutrimentos. Se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos expresados en El Plato del Bien Comer;

II. Equilibrada: que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí;

III. Inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento;

IV. Suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y en el caso de los niños o niñas, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;

V. Variada: que de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo, y

VI. Adecuada: que esté acorde con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.

Sexto.- En el contexto escolar los principios de una alimentación correcta se aplicarán desde una perspectiva integral considerando que los hábitos alimentarios de los estudiantes, sus familias y demás miembros de la comunidad educativa son influidos por factores culturales, sociales, educativos, económicos y geográficos que determinan las preferencias y tipo de alimentos que consumen.

Séptimo.- Con base en los principios señalados en el presente capítulo, las escuelas:

I. Promoverán, entre la comunidad educativa, la adopción de estilos de vida saludables a través de la orientación relacionada con la salud y la buena práctica alimenticia;

II. Pondrán énfasis en el consumo de verduras, frutas y alimentos naturales, de la temporada y de la región;

III. Promoverán la importancia de consumir agua simple potable como primera opción de hidratación;

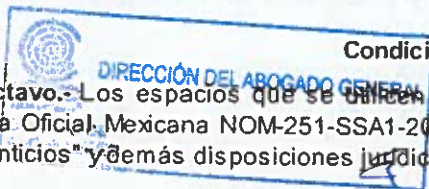
IV. Verificarán que los espacios donde se preparan y expenden los alimentos y bebidas cuenten con las condiciones que garanticen la salud y seguridad de la comunidad escolar, y

V. Ofrecerán una alimentación correcta en términos de los criterios técnicos nutrimentales contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Condiciones higiénicas de los lugares de preparación

Octavo.- Los espacios que se utilizan para la preparación de alimentos y bebidas, se sujetarán a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia.



CAPÍTULO TERCERO

Limpieza en la preparación de alimentos y bebidas

Noveno.- Las personas encargadas de preparar alimentos y bebidas para su expendio en los establecimientos de consumo escolar, se sujetarán a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-251-SSA1-2009, "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" y NOM-043-SSA2-2012, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

CAPÍTULO PRIMERO

Del Comité de Establecimientos de Consumo Escolar

Décimo.- En las escuelas del tipo básico el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar desarrollará las acciones relacionadas con la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela, de acuerdo con los criterios de una alimentación correcta.

Los directivos, docentes y personal administrativo y de apoyo a los servicios educativos de las escuelas públicas de educación básica no participarán en las acciones a que se refiere el párrafo anterior.

Decimoprimer.- A fin de generar entornos saludables en la escuela, el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar promoverá la realización de las siguientes acciones:

I. Convocar a madres y padres de familia de la comunidad educativa a participar en las acciones relacionadas con el expendio y distribución de alimentos y bebidas de acuerdo a los criterios nutrimentales establecidos en el Anexo Único del presente Acuerdo;

II. Establecer alianzas entre la escuela y la familia para adoptar una alimentación correcta;

III. Gestionar la capacitación y orientación alimentaria dirigida a las personas directamente involucradas en la preparación, el expendio y la distribución de los alimentos y bebidas;

IV. Difundir entre la comunidad educativa el tipo de alimentos y bebidas que se expenden y distribuyen en la escuela, basados en las recomendaciones y prohibiciones contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo;

V. Supervisar y vigilar de manera permanente la calidad y el tipo de productos que pueden expendirse y distribuirse, verificando que los alimentos y bebidas señalen la fecha de caducidad o consumo preferente, la información nutrimental del producto y que cumplan con las disposiciones establecidas en el Anexo Único del presente Acuerdo;

VI. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene para la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela, y

VII. Las demás que le encomiende el Consejo Escolar de Participación Social.

Decimosegundo.- El Comité de Establecimientos de Consumo Escolar dará cuenta al Consejo Escolar de Participación Social de las acciones desarrolladas y, en su caso, de las irregularidades detectadas en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela.

Decimotercero.- Las autoridades educativas de las escuelas de los tipos medio superior y superior establecerán los mecanismos conforme a los cuales se desarrollarán las acciones relacionadas con la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los aspirantes a proveedores

Decimocuarto.- Los aspirantes a proveedores de alimentos y bebidas para su preparación, expendio y distribución en las escuelas deberán:

I. Conocer y dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Acuerdo y su Anexo Único, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

II. Contar con personal calificado y/o capacitado, y

III. Recibir orientación y asesoría acerca de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, para lo cual podrán apoyarse en los servicios estatales de salud de su respectiva localidad, cuando así se haya convenido con estos últimos.

TÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

De las autoridades educativas

Decimoquinto.- Corresponde a las autoridades educativas, en su respectivo ámbito de competencia:

- I. Difundir en las escuelas el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único;
- II. Revisar los términos de los instrumentos que tienen celebrados con los proveedores y suscribir los actos jurídicos a que haya lugar, a efecto de que sean acordes con lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo Único;
- III. Garantizar que las escuelas cuenten con agua potable, infraestructura y equipamiento necesarios para brindar higiene y seguridad en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas;
- IV. Promover que se brinden alimentos y bebidas de acuerdo con las necesidades y posibilidades del contexto o región;
- V. Trabajar coordinadamente con las autoridades municipales y con los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y demás instancias competentes, para promover acciones encaminadas a regular el comercio ambulante próximo a las escuelas, y
- VI. Vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo Único.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las autoridades sanitarias

Decimosexto.- La Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, promoverá, que las autoridades sanitarias de los gobiernos de las entidades federativas lleven a cabo acciones encaminadas a alinear su normativa a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y su Anexo Único.

CAPÍTULO TERCERO

De las autoridades educativas y sanitarias

Decimoséptimo.- Corresponde a las autoridades educativas y sanitarias, en el respectivo ámbito de su competencia:

- I. Acordar la modalidad de las capacitaciones dirigidas a los actores involucrados en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas, de acuerdo a las necesidades y características de la población destinataria;
- II. Brindar información, asesoría y capacitación en materia de orientación alimentaria a los miembros del Comité de Establecimientos de Consumo Escolar, proveedores, aspirantes a proveedores y padres de familia o tutores;
- III. Realizar visitas para supervisar las condiciones de higiene y seguridad en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas, y
- IV. Evaluar y dar seguimiento a las actividades de preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas para identificar el grado de cumplimiento de los criterios técnicos sobre la alimentación correcta, la higiene y la seguridad, así como los beneficios que se han generado en la mejora de los aprendizajes, la retención escolar y la participación de la comunidad.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

De las prohibiciones y sanciones

Decimooctavo.- Queda prohibida la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del Anexo Único del presente Acuerdo y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

Decimonoveno.- Los prestadores de servicios educativos que promuevan o propicien la preparación, expendio y distribución de alimentos en contravención a lo señalado en el lineamiento anterior, incurrirán en las infracciones previstas en el artículo 75, fracciones IX y XIII de la Ley General de Educación y se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 76 de dicho ordenamiento legal. Lo anterior, sin perjuicio de que se impongan las sanciones administrativas que correspondan, tratándose de servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2010, quedará sin efectos una vez que se inicie la implementación del presente ordenamiento.

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
 Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.
 S. CHILLES



TERCERO.- La implementación del presente Acuerdo y su Anexo Único en las escuelas del tipo básico se llevará a cabo a partir del ciclo escolar 2014-2015 y en las de los tipos medio superior y superior en el ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre de 2014.

México, Distrito Federal, a 9 de mayo de 2014.- El Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, María de las Mercedes Martha Juan López.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y
PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

Criterios Técnicos

Contenido

1. Objetivo

1.1. Objetivos específicos.

2. Bases científicas y técnicas para la elaboración de los criterios nutrimentales.

2.1. Recomendaciones para la integración de una alimentación correcta en escolares.

2.2. Recomendaciones de energía y macronutrientes para escolares.

2.3. Criterios utilizados para el desayuno escolar.

2.3.1. Integración nutrimental y alimentaria del desayuno escolar.

2.3.2. Conformación del desayuno escolar modalidad caliente (DEC).

2.3.2.1. Criterios de calidad nutricia específicos para el DEC.

2.3.3. Conformación del desayuno escolar modalidad frío (DEF).

2.3.3.1. Criterios de calidad nutricia específicos para el DEF.

2.4. Criterios utilizados para el refrigerio o colación escolar ofrecidos en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.

2.4.1. Verduras y frutas.

2.4.2. Cereal integral.

2.4.3. Oleaginosas y leguminosas.

2.4.4. Bebidas.

2.4.5. Alimentos y bebidas procesados.

2.4.5.1. Bebidas para secundaria, media superior y superior.

2.4.5.2. Leche.

2.4.5.3. Yogurt y alimentos lácteos fermentados.

2.4.5.4. Jugos de frutas, jugos de verduras y néctares.

2.4.5.5. Alimentos líquidos de soya.

2.4.5.6. Botanas.

2.4.5.7. Galletas, pastelitos, confites y postres.

2.4.5.8. Oleaginosas y leguminosas secas.

2.4.5.9. Quesos para refrigerio.

2.4.6. Recomendaciones para la preparación del refrigerio escolar desde casa.

2.5. Criterios utilizados para la comida escolar en Escuelas de Tiempo Completo.

2.5.1. Criterios nutrimentales para la comida escolar.

2.5.2. Recomendaciones para la combinación y preparación de alimentos y bebidas en las comidas de las escuelas.

3. Glosario.

4. Bibliografía.

1. Objetivo.

Establecer los criterios técnicos nutrimentales para regular la preparación, el expendio y la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados que integren una alimentación correcta en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.

1.1. Objetivos específicos.

- Establecer los criterios técnicos nutrimentales para la preparación y la distribución del desayuno escolar.
- Establecer los criterios técnicos nutrimentales para el expendio de alimentos y bebidas del refrigerio escolar.
- Establecer las recomendaciones para la elaboración del refrigerio escolar preparado desde casa.
- Establecer los criterios técnicos nutrimentales para la distribución y la preparación de la comida escolar.

2. Bases científicas y técnicas para la elaboración de los criterios nutrimentales.

2.1. Recomendaciones para la integración de una alimentación correcta en escolares.

Las características alimentarias que facilitan una alimentación correcta en las y los escolares, aplicables a cualquier tiempo de comida se fundamentan en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013.

Con estos criterios nutrimentales se contribuye a disminuir el riesgo de sobrepeso, obesidad y sus complicaciones inmediatas en las niñas, niños y adolescentes, así como prevenir el desarrollo de enfermedades no transmisibles a lo largo de la vida. La calidad de la alimentación en la etapa escolar y en la adolescencia es uno de los factores que más influencia tiene en la salud de los individuos. Por lo tanto, la alimentación es fundamental para mejorar la salud y la educación de los estudiantes.

La evidencia científica actual indica que una dieta con consumo excesivo de alimentos densamente energéticos, altos en grasas totales, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans y azúcares, así como en sodio, aumenta el riesgo de sobrepeso, obesidad y el desarrollo de enfermedades no transmisibles como la diabetes mellitus tipo 2, la hipertensión arterial y las enfermedades cardiovasculares.

Por estas razones, se establecieron las recomendaciones de límites máximos de nutrimentos, considerados como factores de riesgo en la dieta, cuando su consumo es excesivo.

La distribución de macronutrimentos (grasas, hidratos de carbono y proteínas) se estimó con base en las recomendaciones de ingestión diaria de energía total para la población mexicana por grupo de edad.

- Grasas totales 25-30% de la energía total.
- Hidratos de carbono 55-60% de la energía total.
- Proteínas 10-15% de la energía total.

El consumo recomendado de ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, azúcares añadidos y sodio se basa en recomendaciones internacionales para la prevención de obesidad y enfermedades crónicas por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Así, el consumo diario de grasas saturadas debe ser igual o menor a 10%, el de grasas trans igual o menor a 1% y de azúcares añadidos igual o menor del 10% del total de energía. Los límites para el sodio se basan en la guía de ingestión propuesta por la OMS de disminuir el consumo de sal a menos de 5 g diarios (menos de 2,000 mg de sodio).

La preparación de alimentos debe considerar las recomendaciones de higiene y manejo de alimentos descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional (Acuerdo), en las normas oficiales mexicanas NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010 y NOM-043-SSA2-2012 antes mencionada, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.2. Recomendaciones de energía y macronutrimentos para escolares.

En primera instancia se determinó la cantidad de energía y macronutrimentos promedio que requieren los escolares para satisfacer sus necesidades diarias y lograr una dieta correcta, así como la distribución porcentual para cada tiempo de comida para promover y mantener un peso saludable.

El cálculo del aporte de energía recomendado para ser cubierto por el desayuno, el refrigerio y la comida escolar tiene como base:

- Las recomendaciones de ingestión total de energía para la población mexicana.
- La proporción de energía aportada de acuerdo a tres tiempos de comida y dos refrigerios o colaciones; cada uno con

el siguiente aporte de energía: desayuno, comida y cena, 25%, 30% y 15%, respectivamente; los dos refrigerios aportan el 30% restante de energía y nutrimentos a los escolares. (Tabla 1).

Tabla 1. Aporte de energía de cada tiempo de comida para estudiantes de Preescolar, Primaria, Secundaria, Media superior y Superior^a.

Tipos y niveles ^b	Requerimiento de energía por día (Kcal)	Aporte energético por tiempo de comida (kcal +/-5%) ^c		
		Desayunoc	Refrigerioc	Comidac
Preescolar	1300	325 (309-341)	195 (185-205)	390 (370-409)
Primaria	1579	395 (375-415)	237 (225-249)	474 (450-498)
Secundaria	2183	545 (518-572)	327 (311-343)	656 (623-689)
Media superior y Superior	2312	578 (549-607)	347 (330-364)	694 (659-729)

a. Fuente: Bourges H, Casanueva E, Rosado J. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas. Tomo 2. Energía, proteínas, lípidos, hidratos de carbono y fibra. Editorial Médica Panamericana. México, 2008.

b. Preescolar: 3 a 5 años, primaria: 6 a 11 años, secundaria: 12 a 14 años, media superior y superior: 15 a 22 años.

c. Aporte energético estimado para desayuno 25% (+/- 5%), refrigerio 15% (+/- 5%), comida 30% (+/- 5%), de acuerdo con el grupo de edad.

2.3. Criterios utilizados para el desayuno escolar.

El desayuno es la primera comida del día y forma parte de una alimentación correcta. En la etapa escolar tiene como fin proveer a niñas, niños y adolescentes la energía y nutrimentos necesarios para el desarrollo de las habilidades, rendimiento cognitivo, concentración y atención necesarios para sus actividades escolares durante el día, además de contribuir a la formación de hábitos alimentarios correctos. El desayuno, al igual que las demás comidas del día, deberá cumplir con las características de una dieta correcta, integrando los tres grupos de alimentos en las cantidades y proporciones adecuadas para el grupo de edad en cuestión, conforme a los presentes criterios.

2.3.1. Integración nutrimental y alimentaria del desayuno escolar.

Tabla 2. Promedio de energía total diaria y macronutrimentos para el desayuno.

Grupo de población	kcal/día	Energía para desayuno (25% de las kcal totales) +/- 5%	Hidratos de carbono (% de kcal)	Proteína (% de kcal)	Grasas totales (% de kcal)	Grasa saturada (% de kcal)	Azúcares añadidos (g)	Fibra* (g)	Sodio* (mg)
Preescolar	1300	325 (309-341)	49 g (60%)	12 g (15%)	9 g (25%)	≤ 3.6 g (10%)	≤ 5	5.4	≤ 360
Escolar	1579	395 (375 -415)	59 g (60%)	15 g (15%)	11 g (25%)	≤ 4.3 g (10%)	≤ 5	5.4	≤ 360

* 30% del IDR

Fuente: Bourges H, Casanueva E, Rosado J. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases fisiológicas. Tomo 2. Energía, proteínas, lípidos, hidratos de carbono y fibra. Editorial Médica Panamericana. México, 2008.

2.3.2. Conformación del desayuno escolar modalidad caliente (DEC).

El desayuno escolar caliente se compone de:

- Un platillo fuerte que incluya verduras, un cereal integral, una leguminosa o un alimento de origen animal;
- Fruta;
- Leche descremada o considerar la inclusión de leche entera para niños en edad preescolar que viven en zonas con alta prevalencia de desnutrición infantil; y
- Agua simple potable.

2.3.2.1. Criterios de calidad nutricia específicos para el DEC.

- Incluir, como máximo, dos cereales diferentes por menú, de preferencia de grano entero y/o cereales integrales (tortilla, avena, arroz, tortilla de harina integral, pasta integral, galletas integrales, etc.). Preferir la tortilla de maíz, por su alto aporte de calcio y fibra. En caso de incluir arroz o pastas, deberá acompañarse sin excepción de verduras, ya que su aporte de fibra es poco.

- Dar prioridad a los platillos que no requieran grasa en su preparación o que la requieran en muy pequeñas cantidades, como los guisados en salsa, asados, hornados, tostados, cocidos al vapor; evitando los platillos fritos, capeados o empanizados. En caso de requerirse, usar siempre aceites vegetales para su preparación.
- En caso de incluir atole en un menú, éste deberá ser preparado a base de cereales de grano entero (avena, amaranto, cebada, arroz) y con un máximo de 20 gramos (2 cucharadas soperas) de azúcar por litro de leche. En caso de incluir un licuado, éste deberá ser preparado con fruta natural y máximo 20 gramos de azúcar por litro.
- En caso de no incluirse la leche como bebida dentro del desayuno, se deberá integrar en el menú un derivado de lácteo (excepto crema o mantequilla) u otra fuente de calcio.
- La porción de leche será de 250 ml (1 taza o 1 vaso).
- Considerar la inclusión de leche entera para niños en edad preescolar que viven en zonas con alta prevalencia de desnutrición infantil.
- Evitar ofrecer alimentos de origen animal junto con leguminosas, así como una leguminosa con otra leguminosa (por ejemplo, sopa de lentejas y tacos de frijol), y promover la combinación entre un cereal y una leguminosa.

- Integrar preparaciones que incluyan verdura y fruta disponibles en la región y de temporada, para facilitar su adquisición y distribución.
- La verdura o fruta debe ser de preferencia fresca.
- Ofrecer agua simple potable.

2.3.3. Conformación del desayuno escolar modalidad frío (DEF).

El desayuno escolar en su modalidad frío se compone de:

- Leche descremada o semidescremada;
- Cereal integral, y
- Fruta fresca o deshidratada, que puede venir acompañada de semillas oleaginosas.

2.3.3.1. Criterios de calidad nutricia específicos para el DEF.

Para la conformación del desayuno frío se deberá:

- En caso de no incluirse la leche como bebida dentro del desayuno, integrar un derivado de lácteo (excepto crema o mantequilla) u otra fuente de calcio.
- Considerar la inclusión de leche entera para niños en edad preescolar que viven en zonas con alta prevalencia de desnutrición infantil.
- Otorgar una porción mínima de 30 gramos de cereal integral, que puede ser en forma de galletas, barras, cereales de caja, etc., elaborados con granos enteros o a partir de harinas integrales. La porción deberá considerar las siguientes características (Tabla 3):

Tabla 3. Contenido de nutrimentos que deberán tener los cereales integrales (galletas, barras, cereales de caja, etc.) por porción de alimentos en los desayunos escolares.

Porción	30 g
Fibra	Mínimo 1.8 g (> 10% de la IDR _a)
Azúcares	Máximo 20% de las calorías totales del insumo ^b
Grasas totales	Máximo 35% de las calorías totales del insumo ^b
Grasas saturadas	Máximo 15% de las calorías totales del insumo ^b
Ácidos grasos trans	Máximo 0.5 g ^b
Sodio	Máximo 180 mg ^b

Fuente: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Lineamientos de la estrategia integral de asistencia social alimentaria

2013. DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL

/a/ Bourges H, Casanueva E, Rosado J. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población Mexicana. Bases Fisiológicas. México, 2005.

/b/ Adaptado de Tabla 4, categoría "Galletas, pastelitos, confites y postres" del presente Anexo.

- Incluir una porción de fruta de preferencia fresca disponible en la región y de temporada o fruta deshidratada sin

adición de azúcares, grasa o sal. En caso de proporcionar fruta deshidratada, la ración deberá contener un mínimo de 20 gramos (g).

La fruta deshidratada podrá estar combinada con oleaginosas no adicionadas con sal o azúcar (cacahuates, pepitas, chícharo seco, semillas de girasol, almendras, nueces, etc.), siempre y cuando la fruta sea el principal ingrediente, contenida en al menos 20 g, y como máximo se añadan 20 g de estas semillas.

2.4. Criterios utilizados para el refrigerio o colación escolar ofrecidos en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.

Los refrigerios o colaciones, como parte de la dieta de los escolares, deben proveerles de los nutrimentos y energía necesarios entre comidas, para evitar lapsos de ayuno de más de cuatro horas, así como mantener la saciedad en su apetito.

Se recomienda que el refrigerio escolar cubra el 15% de las recomendaciones diarias respecto de la energía y los nutrimentos.

El refrigerio escolar deberá estar constituido por:

- Verduras y frutas;
- Cereal integral;
- Oleaginosas y leguminosas; y
- Agua simple potable a libre demanda.

2.4.1. Verduras y frutas.

Se recomienda promover permanentemente el consumo de verduras y frutas frescas, disponibles en la región y de temporada, preferentemente, ya que la mayoría contribuye a lograr saciedad sin grandes aportes de energía, por lo que las cantidades a consumir pueden ser mayores a las de otros alimentos. En general, el consumo de verduras no debe limitarse.

En el caso de frutas, se recomienda una pieza o su equivalente en rebanadas o tazas. En el caso de frutas deshidratadas, sin azúcar adicionada (orejones de chabacano, durazno, manzana y pera), no más de 4 piezas (25 g). Es mejor el consumo de frutas enteras o en trozos, y no en forma de jugos, por razones de saciedad y equilibrio energético, y para evitar pérdidas en nutrimentos y otros componentes dietéticos derivados del proceso de licuado y la posterior oxidación.

Las verduras y las frutas podrán estar combinadas con leguminosas secas u oleaginosas no adicionadas con sal o azúcar que cumplan con los criterios nutrimentales descritos en la Tabla 4.

2.4.2. Cereal integral.

Los cereales integrales son fuente importante de hidratos de carbono, proteínas y fibra que aportan importantes beneficios a la salud. Se recomienda consumir una porción de cereal integral como amaranto, avena o granola sin azúcar añadidos, misma que se puede agregar a la fruta del refrigerio.

2.4.3. Oleaginosas y leguminosas.

El consumo de leguminosas y oleaginosas es fuente importante de fibra y proteína. Las leguminosas además son ricas en calcio y hierro. Su consumo moderado ha sido asociado con efectos positivos para la salud, siempre y cuando no tengan grasas, sal o azúcares añadidos.

Algunas recomendaciones de leguminosas secas incluyen garbanzos o habas secas sin sal, y de oleaginosas cacahuates, pepitas, chícharo seco, semillas de girasol, almendras, nueces, etc. que cumplan con los criterios nutrimentales descritos en la Tabla 4.

2.4.4. Bebidas.

El principal objetivo en relación con las bebidas es promover el consumo de agua simple potable, por lo que se deberá asegurar la disponibilidad de la misma, antes que la de cualquier otra bebida.

Es importante la promoción exclusiva del consumo de agua y evitar la promoción del consumo de otro tipo de bebidas.

2.4.5. Alimentos y bebidas procesados.

Los alimentos y bebidas procesados que cumplan con los criterios nutrimentales establecidos en la Tabla 4 se pueden expendir en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional únicamente los días viernes, en sustitución de los cereales, las oleaginosas y leguminosas.

2.4.5.1. Bebidas para secundaria, media superior y superior.

- Porción: 250 ml.
- Calorías por porción: 10 kcal máximo.
- Sodio: 55 mg por porción.
- Edulcorantes no calóricos: 40 mg/100 ml o 100 mg/250 ml.

- Sin cafeína y sin taurina.

2.4.5.2. Leche.

La leche se considera un alimento líquido y es recomendable su promoción e inclusión en la dieta del escolar por el contenido de calcio que le ayudará a un mejor desarrollo. Para mayor beneficio a la salud, en cuanto a prevención de problemas de obesidad y enfermedades crónicas asociadas, la leche debe ser de preferencia semidescremada o descremada.

- Energía: menor a 50 kcal por 100 ml.
- Contenido de grasas totales: menor o igual a 1.6% o 1.6 g de grasas por 100 g de leche.
- El tamaño del envase será menor o igual a 250 ml.
- No debe tener azúcares añadidos.
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.
- En caso de la leche se permite su consumo hasta dos veces por semana en sustitución de las oleaginosas y las leguminosas.

2.4.5.3. Yogurt y alimentos lácteos fermentados.

Yogurt sólido:

- Tamaño del envase: menor a 150 g.
- Energía: máximo 80 kcal por porción.
- Grasas totales: 2.5 g/100g (3.75 g/150 g)
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

Yogurt bebible y alimentos lácteos fermentados:

- Tamaño de la porción: menor a 200 ml.
- Energía: máximo 100 kcal por porción.
- Grasas totales: 1.4 g/100 ml (2.8 g/200 ml)
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

2.4.5.4. Jugos de frutas, jugos de verduras y néctares.

Jugos de verduras y frutas:

- Se permitirán jugos de fruta 100% natural sin azúcares añadidos.
- En caso de jugos de frutas naturales de origen industrializado, la cantidad de azúcares totales (gramos por porción) será según la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.
- La energía por porción será menor a 70 kcal.
- La porción debe ser menor o igual a 125 ml.

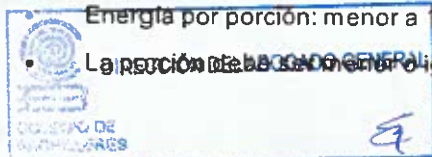
Néctares:

- Energía por porción: menor a 70 kcal.
- La porción debe ser menor o igual a 125 ml.
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

2.4.5.5. Alimentos líquidos de soya.

Alimentos líquidos de soya:

- Energía por porción: menor a 100 kcal.
- La porción debe ser menor o igual a 125 ml.



Las grasas totales deberán ser menor o igual a 2.5 g por 100 ml. Las grasas saturadas no deben rebasar 21% de grasas totales.

- El contenido de sodio (mg por 100 ml) será menor o igual a 110 mg/100 ml.
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

Alimentos líquidos de soya con jugo:

- Energía por porción: menor a 60 kcal.
- La porción debe ser menor o igual a 125 ml.
- El contenido de sodio (mg por 100 ml) será menor o igual a 50 mg/100 ml.
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

2.4.5.6. Botanas.

- Energía: menor a 130 kcal.
- Azúcares añadidos: menor o igual a 10% del total de energía/porción.
- Grasas totales: menor o igual a 35%.
- Grasas saturadas: menor o igual a 15%.
- Ácidos grasos trans: menor o igual a 0.5 g/porción.
- Sodio: menor o igual a 180 mg por porción.
- En alimentos empacados, las presentaciones deben contener una porción o menos.

2.4.5.7. Galletas, pastelitos, confites y postres.

- Energía: menor a 130 kcal.
- Azúcares añadidos: menor o igual a 20% del total de energía.
- Grasas totales: menor o igual a 35%.
- Grasas saturadas: menor o igual a 15%.
- Ácidos grasos trans: menor o igual a 0.5 g por porción.
- Sodio: menor o igual a 180 mg por porción.
- En alimentos empacados, las presentaciones deben contener una porción o menos.
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

2.4.5.8. Oleaginosas y leguminosas secas.

- Energía: menor a 130 kcal.
- Grasas saturadas: menor o igual a 15%.
- Ácidos grasos trans: menor o igual a 0.5 g por porción.
- Azúcares añadidos: menor o igual a 10% del total de energía.
- Sodio: menor o igual a 180 mg por porción.

2.4.5.9. Quesos para refrigerio.

- Energía: menor a 80 kcal por porción.
- Tamaño de la porción: menor o igual a 30 g.
- Grasas totales: menor o igual a 68% de las kcal totales.
- Grasas saturadas: menor o igual a 39% de las kcal totales.
- Sodio: menor o igual a 180 mg por porción.

2.4.6. Recomendaciones para la preparación del refrigerio escolar desde casa.

El refrigerio debe ser preparado preferentemente en casa, con el fin de que la calidad e higiene de los alimentos sea

mayor.

Para la preparación del refrigerio en casa, se recomienda a las madres y padres de familia lo siguiente:

- Identificar las verduras y frutas de temporada y de la región.
- Seleccionar preparaciones sencillas que contengan alimentos de los tres grupos del Plato del Bien Comer para cumplir con las características de una alimentación correcta.
- Planear los menús y elegir los alimentos que se van a consumir en el refrigerio con la participación de los estudiantes, para que sean mejor aceptados.
- Preparar con anticipación aquellos alimentos que no se descompongan o puedan refrigerarse.
- En caso de incluir alimentos procesados, se sugiere que sean aquellos que cumplan con los criterios nutrimentales, a que se refiere este Anexo e incluirlos únicamente una vez por semana (viernes). Los criterios nutrimentales se describen en la Tabla 4.

Tabla 4. Criterios Nutrimentales para alimentos y bebidas procesados permitidos únicamente los días viernes. 1. 2

CATEGORÍAS	CRITERIOS NUTRIMENTALES	Valor-límite
Bebidas para secundaria, media superior y superior 1-3	Porción (ml)	250 ml
	Calorías por porción (kcal. máximo)	10 kcal
	Sodio (mg por porción)	55 mg
	Edulcorantes no calóricos(mg / 100 ml)	40 mg /100 ml (100 mg/250 ml)
Leche 1-4-5-6 (incluye fórmulas lácteas y productos lácteos combinados - No considera alimentos lácteos)*	Porción (ml)	250 ml
	Calorías por 100 g (kcal)	50/100 g (125 kcal/ 250 ml)
	Grasas totales (en 100 g)	1.6/100 g (4/250 ml)
Yogurt y alimentos lácteos fermentados 1-4-5	Porción (g o ml)	Sólido = 150 g
		Bebible = 200 ml
	Calorías por porción (máximo)	Sólido = 80 kcal
		Bebible = 100 kcal
	Grasas totales (100 g o ml)	Sólido = 2.5g/100 g (3.75 g/150 g)
		Bebible = 1.4g/100 ml (2.8 g/200 ml)
Azúcares (% de calorías totales respecto a azúcares añadidos)	30%	
Jugos de frutas y verduras 1-4*	Porción (ml)	125 ml

Azúcares totales (g por porción)

Según la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SCFI-2009, Jugos de frutas preenvasados-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Calorías por porción (máximo)

70 kcal

DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL

Porción (ml)

125 ml

Néctares 1-4 *	Calorías por porción (máximo)	70 kcal
Alimentos líquidos de soya 1-4 *	Porción (ml)	125 ml
	Sodio (mg por 100ml)	110 mg/100 ml
	Grasas totales (g por 100ml) Las grasas saturadas no deben rebasar 21% de grasas totales	2.5g /100 ml (3.12 g /125 ml)
	Calorías por porción (kcal, máximo)	100 kcal
	Proteína (g por porción) Mínimo	3.8 g
Alimentos líquidos de soya con jugo *	Porción (ml)	125 ml
	Sodio (mg por 100ml)	50 mg/100 ml (62.5 mg/125 ml)
	Calorías por porción (kcal, máximo)	60 kcal
	Proteína (g por porción, mínimo)	0.75 g
Botanas 1-7	Porción (kcal)	130 kcal
	Grasas totales (% de calorías totales)	35%
	Grasas saturadas (% de calorías totales)	15%
	Ácido grasos trans (g por porción)	0.5 g
	Azúcares añadidos (% de calorías totales)	10%
	Sodio (mg por porción)	180 mg
Galletas, pastelillos, confites y postres 1-8-9	Porción (kcal)	130 kcal
	Grasas totales (% de calorías totales)	35%
	Grasas saturadas (% de calorías totales)	15%
	Ácido grasos trans (g por porción)	0.5 g
	Azúcares añadidos (% de calorías totales)	20%
	Sodio (mg/porción)	180 mg
Oleaginosas (por ejemplo: cacahuates, nueces, almendras, pistaches, etc.) y leguminosas secas (por ejemplo: habas secas) 10	Porción (kcal)	130 kcal
	Grasas saturadas (% de calorías totales)	15%
	Ácido grasos trans (g por porción)	0.5 g
	Azúcares añadidos (% de calorías totales)	10%
Sodio (mg por porción)	180 mg	

[Handwritten signature]

- 1 Todos los productos deberán contener sólo una porción.
- 2 Los parámetros se refieren a menor o igual que.
- 3 Las bebidas para secundaria, media superior y superior serán sin cafeína y sin taurina.
- 4 Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos en leche, néctares, yogurt y bebidas de soya, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.
- 5 Ácidos grasos trans no aplica cuando son de origen natural como en lácteos.
- 6 En caso de la leche se permite su consumo hasta dos veces por semana en sustitución de las oleaginosas y las leguminosas.
- 7 Dentro de la categoría de botanas, se podrán registrar el grupo de alimentos denominado "Quesos para lunch", debiendo cumplir con los siguientes criterios nutrimentales:

Porción (g)	30 g
-------------	------

[Handwritten signature]

Quesos para refrigerio	Energía total (kcal)	<= 80 kcal
	Grasas totales (g)	<= 6 g
	Grasas saturadas	<= 3.5 g
	Grasas totales (% de kcal totales)	68%
	Grasas saturadas (% de kcal totales)	39%
	Sodio (mg/porción)	<= 180 mg

8 Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos en galletas, pastelillos y postres, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

9 En el caso de chocolates, éstos deberán apearse a lo marcado en la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-186-SSA1/SCFI-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CACAO, PRODUCTOS Y DERIVADOS. I CACAO. II CHOCOLATE. III DERIVADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACIÓN COMERCIAL** (Diario Oficial de la Federación 8 de noviembre de 2002) o la que la sustituya, y únicamente podrán expendirse de forma eventual (durante festividades, tales como: día de reyes, día del niño o eventos escolares).

10 El grupo de las oleaginosas (por ejemplo: cacahuates, nueces, almendras, pistaches, etc.) y leguminosas secas (por ejemplo: habas secas) no se encuentra sujeto al criterio de grasas totales por su alto valor nutrimental ya que, a pesar de su alto contenido de grasas, su consumo moderado ha sido asociado con efectos positivos para la salud, siempre y cuando no tengan grasas, sal o azúcares añadidos. Por lo anterior, estos productos se podrán consumir todos los días de la semana.

* El uso de edulcorantes no calóricos en leche, yogurts, jugos de fritas/verduras y néctares dependerá si están aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

Nota: Para niños y niñas de preescolar y primaria sólo se permitirá el consumo de agua simple potable para todos los días de la semana.

2.5. Criterios utilizados para la comida escolar en Escuelas de Tiempo Completo.

Los alimentos y bebidas que se sirvan en las escuelas deberán observar los siguientes criterios nutrimentales:

- Se deben consumir diferentes verduras y frutas preferentemente frescas, locales y de temporada; en lo posible crudas y con cáscara, atendiendo las condiciones de higiene descritas en el Acuerdo, en las normas oficiales mexicanas NOM-251-SSA1-2009 y NOM-043-SSA2-2012 antes mencionadas, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- La ingesta de grasas debe limitarse, y la mayoría de las grasas saturadas deben reemplazarse por grasas de origen vegetal. Deben evitarse los ácidos grasos trans.
- Se deben consumir cereales de grano entero y sus derivados integrales.
- Se deben consumir leguminosas como lentejas, habas, garbanzos y otras disponibles en la región, en combinación de los cereales integrales.
- Debe servirse preferentemente pescados y carnes con bajo contenido de grasas.
- Debe limitarse el consumo de azúcar y sal, así como aderezos a base de grasa. Toda la sal que se utilice debe ser yodada.
- Se debe promover el consumo de agua simple potable.
- Se podrán proporcionar bebidas a base de fruta natural sin azúcar añadido de forma esporádica, y no se permitirá el consumo de cualquier otra bebida.
- Se debe dar preferencia, en la preparación de alimentos, a técnicas culinarias como asado, hervido, cocimiento a vapor o al horno para reducir la cantidad de grasa agregada.

2.5.1. Criterios nutrimentales para la comida escolar.

Los criterios nutrimentales para las comidas en las escuelas se basan en un porcentaje del 30% del total de energía requerida y la distribución de macronutrientes para el equilibrio de una dieta correcta: 10 a 15% de proteína, 25 a 30% de lípidos y 55 a 60% de hidratos de carbono.

La comida escolar deberá estar conformada por los tres grupos de alimentos (1. Verduras y frutas, 2. Cereales, 3. Leguminosas y alimentos de origen animal), integrándose de la siguiente manera:

- a. Entrada (sopa, ensalada o verduras).

- b. Platillo fuerte que tenga verduras, cereal integral y una leguminosa o alimento de origen animal.
- c. Fruta fresca.
- d. Agua simple potable.

Los menús deberán tener las siguientes características para comida escolar:

- a) Incluir agua simple potable o bien agua de fruta natural sin azúcar máximo dos veces por semana.
En caso de integrar agua de fruta natural, ésta deberá cumplir con las siguientes características:
 - Ser preparada con fruta fresca, disponible en la región y de temporada.
 - No añadir azúcar.
 - Respetar la frecuencia permitida a máximo dos veces por semana.
- b) Incluir un platillo fuerte que tenga verduras, cereal integral y una leguminosa o alimento de origen animal.
 - Dar prioridad a los platillos que no requieran grasa en su preparación o que la requiera en muy pequeñas cantidades, como los guisados en salsa, asados, horneados, tostados, cocidos al vapor, evitando los platillos fritos, capeados o empanizados. En caso de requerirse, usar siempre aceites vegetales.
 - Incluir como máximo dos cereales diferentes por menú (tortilla, avena, arroz, papa con cáscara, tortilla de harina integral, pasta integral, galletas integrales, etc.).
 - Preferir la tortilla de maíz por su alto aporte de calcio y fibra.
 - En caso de incluir arroz, éste deberá acompañarse de verduras, para compensar su poco aporte de fibra dietética. Cuando la papa no sea un ingrediente principal, agregarlo en una pequeña cantidad.
- c) Incluir una porción de fruta fresca sin adición de azúcares, grasa o sal.

2.5.2. Recomendaciones para la combinación y preparación de alimentos y bebidas en las comidas de las escuelas.

Se recomienda combinar los alimentos para conformar una comida escolar que contribuya al logro de una dieta correcta, con fundamento en la NOM-043-SSA2-2012 antes señalada; asimismo, se recomienda que la preparación de las comidas incluya los tres grupos del Plato del Bien Comer:

1. Verduras y frutas.
2. Cereales.
3. Leguminosas y alimentos de origen animal.

Dar prioridad a los platillos que no requieran grasa en su preparación o que la requieran en muy pequeñas cantidades, como los guisados en salsa, asados, horneados, tostados, cocidos al vapor, evitando los platillos fritos, capeados o empanizados. En caso de requerirse, usar siempre aceites vegetales para su preparación.

La preparación de alimentos debe considerar las recomendaciones de higiene y manejo de alimentos descritas en el Acuerdo y en las normas oficiales mexicanas NOM-251-SSA1-2009 y NOM-043-SSA2-2012 antes referidas, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Bebidas

- Se debe promover el consumo de agua simple potable a libre demanda, antes que de cualquier otra bebida.

3. Glosario.

Ácidos grasos:

Biomoléculas orgánicas de naturaleza lipídica formadas por una larga cadena hidrocarbonada lineal, de número par de átomos de carbono, en cuyo extremo hay un grupo carboxilo.

Ácidos grasos trans:

Isómeros geométricos de ácidos grasos monoinsaturados y poliinsaturados que poseen en la configuración tipo trans enlaces dobles carbono-carbono no conjugados [interrumpidos al menos por un grupo metileno (-CH₂-CH₂-)], producidos por hidrogenación de aceites vegetales. Amplia evidencia científica vincula el consumo de ácidos grasos trans con alteraciones del metabolismo de lípidos en la sangre, inflamación vascular y desarrollo de enfermedades cardio y cerebrovasculares.

Ácidos grasos saturados:

Ácidos grasos que en su estructura química poseen enlaces sencillos, es decir, que no tienen ni dobles ni triples enlaces.

Alimentos permitidos:

Alimentos y preparaciones (combinaciones de alimentos) que cumplen con los criterios nutrimentales establecidos en

este documento para su expendio, distribución o suministro en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.

Azúcares:

Todos los edulcorantes calóricos con aporte energético, incluyendo monosacáridos (glucosa, fructosa, etc.) y disacáridos (sacarosa, lactosa, maltosa, etc.).

Botanas saladas:

Alimentos de sabor salado, elaborados a partir de procesos industrializados o artesanales, generalmente fritos, tostados u horneados.

Bebidas permitidas:

Bebidas y alimentos líquidos (leche, atoles, etc.) que cumplen con los criterios nutrimentales establecidos en este documento para su expendio, distribución o suministro en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional. La bebida preferida y la que debe promoverse es el agua simple potable.

Calorías y kilocalorías:

Los términos calorías o kilocalorías expresan el contenido energético de los alimentos. Una caloría se define como la cantidad de energía calorífica necesaria para elevar un grado centígrado la temperatura de un gramo de agua pura. Una kilocaloría (kcal) es igual a 1000 calorías. El contenido energético de los alimentos se expresa en kilocalorías en este documento.

Cereales de grano entero:

Son aquellos que contienen la cáscara, el germen y el endospermo. En comparación con los granos refinados, que únicamente conservan el endospermo.

Contenido energético de los alimentos:

Es la cantidad de kilocalorías que contienen los alimentos y bebidas por unidad de masa o volumen.

Galletas, pastelitos, confites y postres:

Alimentos dulces elaborados a partir de procesos industrializados o artesanales y distribuidos para su consumo a gran escala.

Grasas:

Las grasas, junto con los hidratos de carbono y las proteínas, constituyen los macronutrientes. Químicamente se refieren a componentes en los que uno, dos o tres ácidos grasos están unidos a una molécula de glicerina formando monoglicéridos, diglicéridos o triglicéridos. El tipo más común de grasa son los triglicéridos. Su principal función es la de ser fuente de energía, aportando 9 kcal por gramo, además de que favorecen la absorción de vitaminas liposolubles y carotenos; forman bicapas lipídicas de las membranas celulares; recubren órganos; regulan la temperatura corporal; sirven para la comunicación celular; especialmente como receptores nucleares; y forman parte de la estructura de hormonas esteroideas. Los triglicéridos sólidos a temperatura ambiente son denominados grasas, mientras que los líquidos son conocidos como aceites. Existen grasas de origen animal y de origen vegetal.

Grasas saturadas:

Formadas mayoritariamente por ácidos grasos saturados. Son generalmente sólidas a temperatura ambiente. La mayoría de las grasas saturadas provienen de productos de origen animal, como los lácteos y las carnes, pero algunos aceites vegetales, como el de palma y coco, también las contienen en concentraciones altas. Consumir grasas saturadas en exceso aumenta la concentración de colesterol total y LDL en la sangre, así como el riesgo de contraer enfermedades cardiovasculares.

Harinas integrales:

Producto obtenido de la molienda que incluye el salvado (cáscara), que es la parte externa y es rica en fibra; el germen, que es la parte interna del grano y es rica en micronutrientes; y la fécula o almidón, conocido como el endospermo. Se considera la harina de grano entero si al menos 51% del peso del producto proviene de dichos granos. En México, la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2009, especifica como harina integral al producto obtenido de la molienda del grano de cereales que conserva su cáscara y sus otros constituyentes.

Hidratos de carbono:

Uno de los tres macronutrientes. Son compuestos orgánicos que contienen carbono, hidrógeno y oxígeno. Son solubles en agua y se clasifican de acuerdo con la cantidad de carbonos o por el grupo funcional que tienen adherido. Son la forma

biológica primaria de almacenamiento y consumo de energía, aportando aproximadamente 4 kcal por gramo. Los hidratos de carbono en la dieta humana se encuentran sobre todo en forma de almidones y diversos azúcares.

Macronutrientes:

Término general para los hidratos de carbono, proteínas y grasas que son compuestos de los alimentos que utiliza el cuerpo para generar energía o construir células. Se denominan macronutrientes porque el organismo los requiere en grandes cantidades, en comparación con las vitaminas y los minerales (micronutrientes), que se requieren en menor proporción.

Porción:

Cantidad de alimento o bebida recomendada para consumo.

Preparaciones de alimentos:

Combinaciones de dos o más alimentos, compuestos generalmente de cereales de grano entero o de harina integral, combinados con alimentos de origen animal o leguminosas, con nulas o muy pequeñas cantidades de aceites vegetales (por ejemplo, tortas, sándwiches, quesadillas o tacos). Constituyen la principal fuente de energía y macronutrientes del refrigerio escolar. Suelen ser de elaboración casera o artesanal, aunque también pueden producirse de manera industrial.

Proteínas:

Uno de los tres macronutrientes. Compuestas de cadenas lineales de aminoácidos que el cuerpo necesita para funcionar en forma adecuada. Desempeñan funciones esenciales para el organismo: estructural, reguladora, transportadora, de respuesta inmune, enzimática y contráctil.

Necesidades energéticas:

Es la cantidad de energía (kilocalorías) proveniente de alimentos y bebidas que requiere un individuo para el mantenimiento de una vida saludable.

Recomendaciones de energía:

La cantidad de energía (kilocalorías) promedio que, con base en evidencia científica, se recomienda que consuman los individuos a partir de los alimentos y bebidas, de acuerdo con las necesidades energéticas para distintos grupos de edad, para cada sexo y por nivel de actividad física.

Refrigerio escolar:

Alimento ligero que se consume entre las comidas principales y se expende en las tiendas o cooperativas escolares, o es preparado en casa y proporcionado por la familia para su ingesta en la escuela durante el horario de recreo o receso.

Verduras y frutas:

Las verduras se definen como plantas cultivables que generalmente producen hojas, tallos, bulbos, raíces y flores utilizadas como alimentos. Las hojas verdes incluyen verduras como la espinaca, acelga, col y lechuga. Los tallos incluyen el apio y el espárrago. La zanahoria y el nabo, entre otros, constituyen las raíces y bulbos. El brócoli, la calabaza, el jitomate, el chayote y la coliflor, entre otros, son flores. Finalmente, la cebolla y el ajo son ejemplos de bulbos. Los champiñones, setas y otros hongos también se clasificarían dentro del grupo de las verduras. A pesar de que las raíces y bulbos son considerados como verduras, desde el punto de vista botánico y para los fines de este Anexo Único, sólo se consideran las verduras con bajo contenido de almidón; es decir, se excluyen tubérculos y bulbos con alto contenido de almidón como la papa, el camote y la yuca, debido a que las verduras con bajo contenido de almidón son las que tienen menor contenido de energía y se han asociado con importantes beneficios para la salud. Igualmente, se excluye de este grupo a los plátanos machos, por su alto contenido de almidón.

Las frutas se definen como el conjunto de frutos comestibles que se obtienen de plantas cultivadas o silvestres. Las frutas son los tejidos pulposos asociados a las semillas de las plantas o flores adecuadas para el consumo humano. En botánica es el ovario de la planta, por lo tanto el jitomate, el pepino y la calabaza, entre otras, pertenecerían a este grupo. Sin embargo, se prefiere definir a las frutas como alimentos obtenidos de las plantas que, generalmente, se consumen como postre, como colación entre comidas, o que acompañan el desayuno, en lugar de ser el platillo principal de una comida. Son una buena fuente de vitaminas y minerales, además de agua, ya que su composición es de entre 80 y 95% agua.

4. Bibliografía.

Bourges H, Casanueva E, Rosaldo J. Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para población mexicana. Bases fisiológicas. Tomo 2. Energía, proteínas, lípidos, hidratos de carbono y fibra. México: Editorial Panamericana, 2008.

Secretaría de Salud. Bases técnicas del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. Estrategia contra el sobrepeso y la obesidad. México: Secretaría de Salud, 2010.

Bender AE. "Fruits and vegetables". En: Caballero B, Allen L, Prentice A, eds. Encyclopedia of human nutrition. Oxford: Elsevier, 2005; vol II:356-360.

Ronzio R, ed. The encyclopedia of nutrition and good health. Nueva York: Facts on File, 2003.

Rivera JA, Muñoz-Hernández O, Rosas-Peralta M, Aguilar-Salinas CA, Popkin BM, Willett WC. Consumo de bebidas para una vida saludable: recomendaciones para la población mexicana. *Salud Pública Mex* 2008; 50:172-194.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Lineamientos de la estrategia integral de asistencia social alimentaria. 2013

Encuentro Nacional de Alimentación y Desarrollo Comunitario. Adecuaciones a los lineamientos de la estrategia integral de asistencia social alimentaria (EIASA). Septiembre 2012.

Barquera S, Hernández-Barrera L, Campos I, and Flores M. [en prensa]. Nutrición y salud pública: el principio de la prevención. *Competencias en Salud Pública*. México: Secretaría de Salud, 2008a.

Barquera S, Campos-Nonato I, Hernández B, Flores M, Durazo AR. [en prensa]. Obesity and central adiposity in Mexican adults: results from the Mexican National Health and Nutrition Survey 2006. *Salud Pública Mex* 2009;51 suppl 4:S595-S603.

Barquera S, Hernández-Barrera L, Tolentino ML, Espinosa J, Ng SW, Rivera J, Popkin BM. Energy intake from beverages is increasing among Mexican adolescents and adults. *Journal of Nutrition* 2008; 138(12):2454-2461.

Barquera-S, Hotz C, Rivera-Dommarco J, Tolentino L, Espinoza J, Campos-Nonato I. The double burden of malnutrition. Case studies from six developing countries. Geneva: FAO, Food and Nutrition, 2006:164-198.

González CD, González-Cossío T, Barquera S, Rivera-Dommarco J. Alimentos industrializados en la dieta de los preescolares mexicanos. *Salud Pública Mex* 2007;49:345-356.

Key TJ, Schatzkin A, Willett WC, Allen NE, Spencer EA, Travis RC. Diet, nutrition and the prevention of cancer. *Public Health Nutr* 2004;7(1A):187-200.

Sleyn NP, Mann J, Bennett PH, Temple N, Zimmet P, Tuomilehto J, Lindström J, Louheranta A. Diet, nutrition and the prevention of type 2 diabetes. *Public Health Nutr* 2004;7(1A):147-165.

Casanueva E, et al. *Nutriología médica*. 3ª. Edición. Fundación Mexicana para la Salud: Editorial Médica Panamericana, 2008.

World Cancer Research Fund/American Institute for Cancer Research. Food, Nutrition, Physical Activity and the prevention of Cancer: a Global Perspective. Washington DC: AICR; 2007

Willett WC. Dietary fat plays a major role in obesity. *no. Obesity Reviews*. 2002; 3(2): 59-68.

Nissinen K, Mikkilä V, Mannisto S, Lahti-Koski M, Rasanen L, Viikari J, Raitakari OT. Sweets and sugar-sweetened soft drink intake in childhood in relation to adult BMI and overweight: The Cardiovascular Risk in Young Finns Study. *Public Health Nutr*. 2009; 12 (11): 2018-2026. 1-9.

World Health Organization. The Joint WHO/FAO Expert Consultation on diet, nutrition and the prevention of chronic diseases: process, product and policy implications. *Public Health Nutr* 2004; 7(1A), 245250.

Thomas D, Elliott EJ, Baur L. Low glycaemic index or low glycaemic load diets for overweight and obesity. *Cochrane Database of Systematic Reviews*. 2007, Issue 3. Art. No.: CD005105

Vartanian LR, Schwartz MB, Brownell KD. Effects of soft drink consumption on nutrition and health: a systematic review and meta-analysis. *Am J Public Health*. 2007; 97:667-675.

Kromhout D, Menotti A, Bloembergen B. Dietary saturated and trans fatty acids and cholesterol and 25-year mortality from coronary heart disease: the Seven Countries Study. *Prevention Medicine*. 1995; 24: 308-3015.

World Food Programme. State of school feeding worldwide 2013. Rome, 2013.

Organización Mundial de la Salud. Marco de Política Escolar. Ejecución de la Estrategia mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud. OMS. Canadá, 2008.

World Health Organization. Guideline: Sodium intake for adults and children. Geneva, World Health Organization (WHO), 2012.

